



05

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DE COLOMBIA "ESDEG" Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES -ESCUELA DE POSGRADO "CAEN-EPG" DE PERÚ

La **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**, en adelante **ESDEG**, con sede en la Carrera 11 No. 102-50, Bogotá D.C., Colombia, representada por su Director el señor Mayor General **FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.402.426 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director de la **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA** según Decreto de Nombramiento No. 2242 del 28 de diciembre de 2017, debidamente facultado para celebrar esta clase de convenio según resolución número 4519 del 27 de mayo del 2016 (Título III artículo 12.1) y el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO**, en adelante **CAEN-EPG**, con sede en Av. Escuela Militar s/n Chorrillos – Lima, representada por su Director, el señor General de Brigada y Dr. **ANDRÉS VICENTE ENRIQUE ACOSTA BURGA** identificado con documento nacional de identidad (DNI) número 29561691, en su calidad de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales, según Resolución Ministerial N° 0111-2018-DE/SG del 29-01-2018.

En adelante denominadas las partes, sobre la base del interés para la cooperación y colaboración mutua en áreas académicas de interés común, han convenido la prorrogación del Convenio Interinstitucional de Cooperación Académica N° 10 fundado en los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que la Escuela Superior de Guerra es una entidad pública, creada mediante el Decreto 453 del 1 de Mayo de 1909, constituida como una Institución de Educación Superior con carácter de Institución universitaria de régimen especial con dependencia del Comando de las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional y con inscripción 2904 en el Sistema Nacional de Información del Ministerio de Educación Nacional, cumple con lo emanado por la Ley 30 de 1992, la cual organiza el Servicio Público de Educación Superior y en donde se contempla el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral, garantiza la autonomía de las instituciones universitarias y consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. El tratamiento de régimen especial se visualiza en el artículo 137 de la citada Ley 39 de 1992, que expresa: "La Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que adelanten programas de educación superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las Entidades respectivas. Funcionarán de

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DE COLOMBIA Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO DE PERÚ

acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley". El régimen financiero y presupuestal de la ESDEG, está regulado por las normas expedidas por el Gobierno Nacional, encontrándose sujeta a la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y los decretos y normas que lo sustituyan o modifiquen.

Que la ESDEG y el CAEN-EPG suscribieron el convenio interinstitucional N° 10 el 11 de julio de 2012, cuya vigencia de 5 años, fue hasta el 11 de julio de 2017.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que el artículo 114 de la Constitución Política consagra que lo diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes Adicionales de Desarrollo.

Que lo anterior tiene concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de *convenios interadministrativos* o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De otra parte el CAEN EPG, es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como, realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los Grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 "Ley Universitaria".

Que las partes desean aunar sus esfuerzos para lo cual conviene crear espacios y establecer canales de comunicación y cooperación para una fructífera y positiva integración de mutuo apoyo entre ellas.

Que de acuerdo con lo expresado, las partes según la voluntad inequívoca de sus representantes, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en campos de común interés, el cual se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas. El presente Convenio buscará establecer las bases de cooperación recíproca para la promoción y realización de estudios investigaciones científicas y actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento del

recurso humano, de la infraestructura y del equipo con que cuenta cada una de las instituciones.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

La cooperación aquí estipulada podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de información sobre programas de pregrado y posgrado.
- b) Desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones.
- c) Implementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos, consultorías).
- d) Pasantías interinstitucionales para estudiantes de programas afines a las áreas de mutuo interés.
- e) Intercambio de literatura especializada y de publicaciones.
- f) Colaboración en el desarrollo de programas de pos-grado e intercambio de docentes y estudiantes.
- g) Intercambio de docentes por períodos limitados de tiempo, para dictar clases y participar en conferencias y seminarios de interés común.
- h) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las partes suscribirán posteriormente acuerdos específicos que definirán claramente las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán de manera conjunta, precisando sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas propias de cada institución y en ellas se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada una de las partes.

CUARTA. SUPERVISIÓN COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN. La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades originadas en el presente acuerdo, estarán a cargo de un Comité Coordinador conformado por un (1) representante designado por cada una de las partes, los cuales actuarán como supervisores de las mismas. Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos a realizar conjuntamente en el marco del presente acuerdo y los consignará anualmente en los planes de trabajo.

QUINTA. COMITÉ COORDINADOR. El comité coordinador estará integrado, por parte de la ESEDEG, el Jefe del Departamento de Internacionalización y por parte del CAEN-EPG, el Secretario General del CAEN-EPG.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) Permitir el uso de la biblioteca, instalaciones y organizar conjuntamente conferencias, foros, seminarios, diplomados y otros eventos de extensión acordados.
- b) Facilitar el uso de los laboratorios, equipos, materiales, recursos técnicos, humanos y operativos, para la formación profesional y el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica, cuando estén disponibles.

- c) Posibilitar el cambio de docentes de diferentes áreas académicas de acuerdo con las necesidades de cada institución.

SÉPTIMA. DEBERES DE LAS PARTES.

- a) Cumplir con diligencia, eficiencia y transparencia las obligaciones acordadas para llevar a cabalidad todos los procesos que enmarque el Convenio de Cooperación
- b) Facilitar los medios y los recursos para llevar a cabo las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior.
- c) Formular, cumplir y desempeñar las gestiones y procesos específicos que faciliten el uso de ambas infraestructuras.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes (CAEN-EPG y la ESDEG), y se distribuirán en las proporciones que las partes determinen de conformidad con las características de cada proyecto o programa, carta de entendimiento o protocolo correspondiente. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de éste acuerdo, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga, deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, -previa autorización escrita de esta última-, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido y costos de lo publicado.

NOVENA. COSTOS. Las erogaciones y aspectos económicos que demande el cumplimiento del presente Convenio, **SI SON PROCEDENTES**; serán acordados por las partes y quedarán consignados en los respectivos programas de trabajo; al igual, que estarán sujetos a la "disponibilidad presupuestal de cada una de las partes". El presente Convenio no genera compromiso presupuestal de ninguna índole.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes en el marco del presente Convenio obrará con plena autonomía técnica y no existirá relación laboral, prestacional o salarial alguna entre el personal del CAEN-EPG y la ESDEG. Toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo y de la situación legal y reglamentaria correspondiente que lo vincule o contrate correrá a cargo exclusivo de cada empleador o contratante. En tal virtud, cada una de ellas será la única y exclusiva responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales de su personal, que participe en la realización del objeto del acuerdo.

PARÁGRAFO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados o contratistas.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente acuerdo por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo relacionado con la ejecución del mismo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente por medio de consultas mutuas entre el Director de la ESDEG y el Director del CAEN-EPG y no serán transferidas a terceras partes.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma de los dos representantes legales y tendrá una vigencia de cinco (5) años, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se dé continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DE COLOMBIA Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO DE PERÚ

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION. Podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo de las partes,
- b) Por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra su intención por escrito, con una antelación de por lo menos sesenta (60) días calendario.

Parágrafo. La terminación unilateral **NO** dará derecho a reclamo o indemnización alguna.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable si no pudiera cumplir total o parcialmente con los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De esto se deberá informar y dejar constancia escrita.

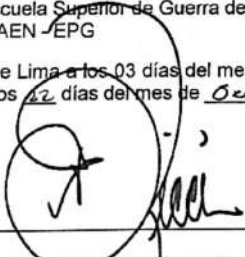
DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.


DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y por las partes los siguientes domicilios: **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA** carrera 11 No.102-50 de la ciudad de Bogotá, D.C (Colombia), por parte del **CAEN** Av. Escuela Militar s/n Chorrillos - Lima.

DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente Convenio, se requiere el mutuo consenso sobre objeto elevado a escrito y que sea firmado por los directores del Centro de Altos Estudios Nacionales -Escuela de Posgrado del Perú y la Escuela Superior de Guerra de Colombia. Este Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en la Escuela Superior de Guerra de Colombia y uno en el Centro de Altos Estudios Nacionales CAEN -EPG

Firmado en la ciudad de Lima a los 03 días del mes de Septiembre del año 2018 y en la ciudad de Colombia a los 22 días del mes de Octubre del 2018



 Por la Escuela Superior de Guerra de Colombia
MAYOR GENERAL FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI
 Director de la Escuela Superior de Guerra



 Por el Centro de Altos Estudios Nacionales de Perú
GENERAL DE BRIGADA (r) Dr. ANDRÉS ACOSTA BURGA
 Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales -
 Escuela de Posgrado